

FRANCIA

REVALORIZACIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ³

Las pensiones de invalidez se revalorizan en la misma fecha e igual proporción que otras pensiones y rentas. La última revalorización ha tenido lugar el pasado 1 de abril.

Definición

La pensión de invalidez sustituye la falta de ingresos de los asegurados menores de 60 años incapacitados para trabajar debido a enfermedad común o accidente no laboral. Las pensiones por accidente de trabajo o enfermedad profesional tienen una regulación específica.

Condiciones de atribución de la prestación

Reconocimiento de la invalidez

El estado de invalidez se reconoce cuando la capacidad de trabajo o de ganancia salarial del asegurado se reduce en, como mínimo, dos tercios, es decir, cuando su estado no le permite ejercer una profesión cualquiera ni obtener un salario superior al tercio de la remuneración que percibía con anterioridad a la enfermedad o al accidente.

Requisitos

Para poder beneficiarse de una pensión de invalidez el asegurado debe justificar:

- Un periodo mínimo de afiliación a la Seguridad Social: Tener cubiertos los 12 meses que preceden al primer día del mes en que se ha producido la baja médica seguida de la invalidez, o el reconocimiento de la invalidez resultante del desgaste prematuro del organismo,
- En el transcurso de un periodo de referencia:
 - Haber cotizado sobre el salario de los 12 meses que preceden la baja médica, como mínimo por 2030 veces el SMI horario vigente a 1 de enero del año en que se produzca dicha baja, del cual al menos 1015 veces el SMI en el transcurso de los 6 primeros meses, o bien

³ Actualités Sociales Hebdomadaires n° 2658, de 7 de mayo 2010

- Haber trabajado al menos 800 horas en los 12 meses naturales o los 365 días que preceden la baja médica o el reconocimiento de la invalidez, de las cuales al menos 200 horas durante los 3 primeros meses.

Fecha de la solicitud

En principio, la solicitud la presenta la Caja Primaria del Seguro de Enfermedad (CPAM) o, en su defecto, el propio asegurado.

En la práctica es muy frecuente que las pensiones de invalidez se otorguen por agotamiento del tiempo máximo de incapacidad laboral transitoria. La solicitud del asegurado, cuando la CPAM no toma la iniciativa, debe ser presentada en la Caja durante los 12 meses que siguen, según el caso, a:

- La fecha de consolidación de la herida;
- La fecha del reconocimiento médico de la invalidez si éste resulta del desgaste prematuro del organismo;
- La fecha de estabilización del estado del asegurado establecida por la CPAM;
- La fecha de expiración del derecho a las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria o la fecha a partir de la cual la Caja ha dejado de abonarlas.

Es de subrayar que a los 60 años, la pensión de jubilación sustituye a la pensión de invalidez salvo en el caso de los discapacitados que con dicha edad ejerzan una actividad, que pueden oponerse a dicha sustitución. En este caso, el pago de la pensión de jubilación queda suspendido y vuelve a retomarse a solicitud del interesado cuando cesa su actividad profesional.

Cuantía de la pensión

Salario base

Está en función del salario anual medio de los 10 mejores años cotizados. El periodo que se tiene en cuenta es el comprendido entre el 31 de diciembre 1947 y la fecha de la baja médica seguida de invalidez, o de la comprobación médica de la invalidez si ésta resulta del desgaste prematuro del organismo. Cuando el asegurado no totaliza 10 años de cotización, se tiene en cuenta el salario anual medio correspondiente a las cotizaciones abonadas durante los años transcurridos desde su afiliación.

Tipos aplicables a la base reguladora en el calculo de la pensión

Los trabajadores discapacitados se clasifican en tres categorías. El tipo aplicable en el cálculo de la prestación depende de la categoría.

- 1ª. Categoría: Trabajadores discapacitados capaces de ejercer una actividad remunerada reducida.
 - El tipo aplicable es igual al 30% de su salario de base, con un máximo del 30% del techo anual de las cotizaciones a la Seguridad Social, o sea, para 2010: 10.386 € (865,50 € / mes).

- 2ª. Categoría: Trabajador totalmente incapacitado para ejercer cualquier actividad profesional.
 - El tipo de la pensión es igual al 50% de la base reguladora, con un máximo del 50% del techo anual de las cotizaciones a la Seguridad Social o sea, para 2010: 17.310 € (1.442,50 € / mes).

- 3ª. Categoría: Trabajador totalmente incapacitado para ejercer cualquier actividad profesional y que, además, necesita la asistencia de una tercera persona para efectuar los actos corrientes de la vida diaria.
 - La pensión es igual al importe de la de 2ª categoría (importe máximo: 17.310 € / año) aumentado en un 40%. Este aumento, denominado “aumento por tercera persona” no puede ser inferior a 1.038,36 € / mes a 1 de abril 2010. El importe máximo de la prestación, a partir de dicha fecha, es pues igual a 29.770,32 € / año (2.480,86 € / mes).

En caso de hospitalización, este “aumento por tercera persona” se abona hasta el último día del mes natural que sigue el día del ingreso en el hospital; más allá de esta fecha, su pago queda suspendido.

Importe mínimo

Por importe mínimo se entiende el abonado antes del descuento de la Contribución Social Generalizada (CSG) y la Contribución al Reembolso de la Deuda Social (CRDS)⁴.

Desde el 1 de abril 2010 este mínimo asciende a 3.181,67 € / año (265,13 € / mes).

A éste puede sumarse la prestación suplementaria por discapacidad. Para beneficiarse, desde el 1 de abril, el asegurado debe justificar ingresos no superiores a un techo anual de 7.929,81 € para una persona sola, y de 13.889,62 € para una pareja. El máximo de esta prestación suplementaria, a partir de esa misma fecha, es de 4.560,92 € / año (380,07 € / mes) para una persona sola o cuando sólo uno de los cónyuges se beneficia, y 7.526,20 € / año (627,18 € / mes) cuando los dos cónyuges se benefician. En este último caso, se abona la mitad a cada uno de los dos beneficiarios.

⁴ En principio, la prestación por discapacidad está sometida al descuento de la CSG (6,6) y de la CRDS (al “aumento por tercera persona” no se le aplica ningún descuento social). Sin embargo, en función de su situación fiscal del afectado, dicha prestación puede ser exonerada de estas dos contribuciones o estar sujeta a la CSG con un tipo reducido (3,8).

Reglas de acumulación de la pensión de invalidez y de los ingresos por actividad asalariada

- Modificación de la situación de incapacidad. En ciertos casos la pensión puede ser reducida o revisada, suspendida o suprimida.
 - Vuelta a una actividad profesional asalariada La pensión queda suspendida en todo o en parte cuando durante 6 meses consecutivos la acumulación de la prestación de incapacidad y de los salarios y ganancias procura al trabajador rentas superiores al salario trimestral medio del año natural que precedía su incapacidad.
 - Vuelta a una actividad profesional no asalariada. La pensión queda suprimida si el total anual de la prestación por incapacidad y los ingresos por la actividad profesional sobrepasan un techo anual de 6.283,73 € (1 de abril) para una persona sola y 8.700, 58 € para una pareja. Cuando este excedente es inferior al importe de la pensión, ésta última no se suprime sino que se reduce en consecuencia.
 - Capacidad de ganancia del trabajador superior al 50% de su pensión de invalidez La prestación queda suspendida o suprimida cuando el trabajador tenga una capacidad suficiente para ejercer una actividad que le permita percibir un salario igual al 50% del salario anual de un trabajador de su misma categoría en la profesión ejercida antes de su invalidez. La Caja Primaria del Seguro de Enfermedad puede, en cualquier momento, demandar un reconocimiento médico del trabajador.
- Acumulación de las rentas de actividad y de la pensión de invalidez de 1ª categoría después de los 60 años (edad legal de la jubilación en Francia) Los trabajadores discapacitados de 1ª categoría pueden ejercer una actividad profesional y acumular su pensión de invalidez y un salario, hasta la edad de 60 años. A partir de esta edad, la Ley relativa a la financiación de la Seguridad Social para 2010 autoriza, desde el 1 de marzo 2010, el abono de la pensión de invalidez hasta la edad de 65 años a los trabajadores discapacitados mientras no soliciten la pensión de jubilación.
- Acumulación de la pensión de invalidez con otras pensiones o rentas. Ciertas prestaciones enumeradas por la Ley pueden ser acumuladas con una pensión de invalidez: Pensiones militares de invalidez, rentas de accidente de trabajo, pensión de invalidez del régimen agrícola y pensión de un régimen especial de jubilación. Sin embargo, el total de las dos prestaciones no debe exceder el salario percibido por el trabajador válido de la misma categoría profesional. Por el contrario, la acumulación con una pensión abonada por una compañía de seguros privada es posible sin limitación alguna.

Es de subrayar que la Ley de presupuestos de la Seguridad Social para 2010 ha adaptado las reglas de sustitución de la pensión de invalidez por una pensión de jubilación por incapacidad, para

tener en cuenta los dispositivos de jubilación anticipada por carrera larga o por incapacidad. Así pues, la prestación por incapacidad es suspendida cuando el titular se beneficia de una pensión de jubilación anticipada. No obstante, se mantienen los beneficios accesorios de la pensión de invalidez: el aumento por tercera persona, la prestación suplementaria de incapacidad y la exoneración del ticket moderador⁵.

- Acumulación de la prestación por incapacidad con las prestaciones de paro para los discapacitados de 2ª y 3ª categoría. Los beneficiarios de una prestación por incapacidad de 2ª y 3ª categoría pueden acumular, en parte, su cobro con el de las prestaciones del seguro de paro. El importe de la prestación por desempleo será igual a la diferencia entre el importe de la prestación contributiva por desempleo y el de la pensión de invalidez.

Revalorización de las prestaciones

Las prestaciones por incapacidad se revalorizan aplicando el coeficiente fijado anualmente para todas las pensiones. Desde al 1 de abril 2010, a las prestaciones ya reconocidas se les ha aplicado el coeficiente 1,009.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES DEL SENADO SOBRE LA REFORMA DE LA JUBILACIÓN ⁶

La Comisión de Evaluación y Control de la Seguridad Social del Senado –en un documento publicado el 18 de mayo de 2010 titulado: “Pensiones 2010: regulación urgente y refundación del sistema”- declara que la pervivencia del modelo protector instaurado hace sesenta años -que ha permitido asegurar a los jubilados un nivel de vida similar al de los activos- se encuentra hoy amenazado por desequilibrios financieros insostenibles y una grave desconfianza de las nuevas generaciones respecto al futuro del sistema. La citada Comisión ha elaborado un informe sobre estos puntos, después de haber escuchado a expertos, interlocutores sociales y gestores de los principales regímenes de jubilación.

Principal constatación: un sistema de jubilación gravemente amenazado por sus desequilibrios.

- El sistema de jubilación francés ha permitido garantizar a los jubilados un nivel de vida comparable al de los activos:
 - a lo largo de las generaciones, la pensión media de los jubilados ha aumentado con más que la inflación;

⁵ Participación financiera a tanto alzado o proporcional de un asegurado en los cuidados sanitarios. Modo de financiación importante de dichos cuidados sanitarios.

⁶ Informe de la Comisión de Asuntos Sociales del Senado de 18 de mayo de 2010.

- el nivel de vida medio de los mayores de 65 años representa el 95% del nivel medio del conjunto de la población, es decir uno de los porcentajes más altos de la OCDE;
 - si se tienen en cuenta los ingresos del patrimonio, el nivel de vida medio de los jubilados es casi equivalente al de los activos;
 - la tasa de pobreza de los mayores de 60 años se ha estabilizado en un 10%, es decir un nivel inferior al del conjunto de la población (13%), retrocediendo respecto al porcentaje de 30% de los años 70.
- Desde hace veinte años, sus dificultades demográficas y financieras han sido objeto de numerosos informes y de varias reformas: la llamada reforma "Balladur" en 1993, la reforma de los regímenes complementarios por puntos "Agirc-Arrco" en 1994 y 1996, la creación del Fondo de Reserva para las Pensiones en 1998 y del Consejo de Orientación para la Jubilación (COR) en 2000, así como la llamada reforma "Fillon" en 2003 y la reforma de los regímenes especiales en 2007-2008.
 - A pesar de estas reformas, el sistema se encuentra actualmente en una situación de desequilibrio financiero insostenible:
 - por motivos estructurales relativos a la evolución demográfica: la relación, en el régimen general, entre personas que cotizan y jubilados ha pasado de 4 en 1960 a 1,43 actualmente; la esperanza de vida ha aumentado 6 años desde los años 80;
 - por motivos coyunturales relativos a la crisis económica: se han perdido 5,6 puntos de masa salarial entre 2008 y 2009; aunque se recupere el nivel de crecimiento anterior a la crisis no se colmará esta pérdida de ingresos;
 - las necesidades del conjunto del sistema de jubilación alcanzará 30.000 millones de euros en 2010, respecto a una masa total de prestaciones de 270.000 millones de euros: el 11% de los gastos no están cubiertos por los ingresos;
 - a medio y largo plazo, las proyecciones del COR muestran un déficit previsible en torno a los 40.000 millones de euros a partir de 2015 y, según las hipótesis consideradas, de 72.000 millones a 115.000 millones en 2050.
 - Y, aún peor, la credibilidad del modelo de jubilación se encuentra en entredicho. El pacto entre las generaciones se fisura, ya que una fracción cada vez más reducida de la población asume las necesidades de una fracción cada vez más importante. El método de reforma produce ansiedad por falta de pedagogía y de transparencia.

Actuar sin tardanza para restaurar la sostenibilidad del sistema.

Un sistema de jubilación por reparto no podrá funcionar de manera duradera con gastos superiores a los ingresos. Es pues urgente restablecer el equilibrio financiero, haciendo un estudio de todos los parámetros disponibles ya que ninguno de ellos podrá, de manera aislada, resolver la ecuación financiera.

- La disminución de las pensiones no puede siquiera concebirse, ya que supondría una regresión, tanto más cuanto que su nivel relativo disminuye a causa de su correlación con el índice de precios al consumo.
- El aumento de la edad efectiva de jubilación es un elemento importante del saneamiento financiero de las cuentas. Dos medios permitirían prolongar la duración de la actividad:
 - el primero es la prolongación del período de cotización necesario para obtener una pensión plena y, sobre ese punto, el principio progresivo con balances de etapa –propuesto por la ley “Fillon”- debería continuar aplicándose, sin aceleración ni interrupción. Su aplicación podría llevar a un período de cotización de cuarenta y un años y medio en 2020, cuarenta y dos años y cuarto en 2030 y cuarenta y tres años y medio en 2050;
 - el segundo es el aumento de la edad legal de jubilación, que podría aplicarse con dos condiciones: por una parte, con la aplicación de una política de empleo eficaz de los trabajadores *seniors* y, por otra, con la consideración del carácter peligroso o insalubre de ciertos puestos de trabajo. El dispositivo de cese anticipado de la actividad, para los que empezaron a trabajar muy jóvenes y poseen una vida laboral muy larga, debería mantenerse, para no penalizar a los que comenzaron a trabajar muy pronto.
- La búsqueda de nuevos ingresos debería evidentemente llevarse a cabo, explorando simultáneamente varias pistas:
 - el nivel de cotizaciones: fuente principal y tradicional de los regímenes de jubilación, debería beneficiarse de la redistribución de las cotizaciones del seguro de paro, a partir de 2009, que podría aportar 6,5 mil millones de euros en 2012; la crisis y la situación del empleo han diferido esta transferencia de fondos, pero esta última deberá imperativamente realizarse en el momento en que el nivel del paro lo permita. Ello podría producirse a mediados de 2010 y/o años siguientes, según el COR. En cambio, es difícil considerar un aumento de cotizaciones en el contexto actual de crisis y lento retorno al crecimiento, ya que incrementar el coste del trabajo pondría en peligro la competitividad de las empresas;
 - la ampliación de la base de cotización -actualmente concentrada en la parte salarial de los ingresos del trabajo- es una necesidad.

- nuevos ingresos: examinar las ventajas fiscales y específicas para los jubilados, considerando la posibilidad de igualar la CSG (Contribución Social Generalizada) de los jubilados imposables a la de los activos (ingresos: 2.000 millones de euros) y seguir exonerando a las pequeñas pensiones; incrementar las cotizaciones sociales sobre los ingresos del capital (ingresos: 1,1 mil millones de euros); creación de una contribución adicional al impuesto sobre los altos ingresos o sobre las sociedades;
 - en cambio, las pistas ya evocadas de la cotización sobre el valor añadido o el IVA social tienen ciertas ventajas, pero sobre todo inconvenientes.
- Sobre los demás dispositivos financieros:
 - el Fondo de Reserva para las Pensiones –que dispone de 33.000 millones de euros- debe ser protegido para reservar su utilización a partir de 2020: utilizarlo actualmente significaría transmitir la deuda a las generaciones futuras;
 - el Fondo de Solidaridad para la Vejez deberá asumir el conjunto de las prestaciones no contributivas del sistema de jubilación y beneficiarse para ello de ingresos permanentes;
 - el plan ahorro jubilación –que seguirá siendo un simple complemento del sistema por reparto- tendrá que reformarse aportando flexibilidad a las reglas que lo rigen, con el fin de que sea más atractivo para los jóvenes, los trabajadores asalariados de las pequeñas y medianas empresas (Pymes) , de las microempresas y para las personas con bajos ingresos;
- Política del empleo y pensiones de jubilación son temas que deben tratarse conjuntamente:
 - el carácter penoso del trabajo –con sus efectos sobre la esperanza de vida- depende primero de la organización del mismo y de la responsabilidad de las empresas, pero constituye también un parámetro que debe tomarse en cuenta en el marco de las pensiones, sobre todo respecto a las personas que estuvieron expuestas a factores de carácter peligroso o insalubre; además, los poderes públicos deberán llevar a cabo una reflexión global sobre la relación de trabajo -actualmente deteriorada- y que explica la tendencia de un gran número de trabajadores a querer jubilarse lo más pronto posible;
 - se deberá aplicar una política muy activa a favor del empleo de los “seniors”, abandonando las “falsas prejubilaciones” y verificando que la ruptura convencional –que tiene un gran éxito- no se transforme en una nueva “trampa” para ellos y favoreciendo una mejor gestión

de los recursos humanos cuando se aproxima el fin de la vida activa (balance de competencias, formación, reorganización de tareas, horarios, cese progresivo de actividad);

- facilitar la inserción de los jóvenes en el mercado de trabajo es una prioridad, en particular por el desarrollo de la formación en alternancia; se debe considerar la posibilidad de computar a efectos de jubilación los períodos de los cursillos de formación realizados;
- Más allá de la urgencia financiera se debe reflexionar sobre la modernización duradera de las pensiones de jubilación.
- Hasta el presente, el debate sobre una verdadera reforma estructural del sistema de jubilación se ha esquivado con la idea de que un tal cambio no permitiría controlar el déficit. Ello es un error por dos motivos:
 - esperar el retorno al equilibrio de las cuentas para iniciar una reflexión sobre una reforma más profunda conduciría a posponer la tarea durante varios decenios, incluso no realizarla nunca;
 - el déficit no es el único mal que sufren los regímenes de jubilación, complejos, opacos y poco equitativos.
- Modernizar el sistema de jubilación pasa pues por:
 - la armonización progresiva de los parámetros y reglas de cálculo, en particular el salario de referencia que se toma en cuenta para el cálculo de la pensión, la edad de apertura de derechos y la tasa de cotización;
 - la “aproximación” de los regímenes entre sí: aunque la instauración de un único régimen no es el objetivo, la creación de una Caja única para el conjunto de los funcionarios debería someterse a estudio, así como respecto al concepto de “casa común de pensiones”, propuesto por la central sindical CGT (Confederación General del Trabajo), con el fin de aportar más coherencia a la gestión de los diferentes regímenes;
 - reforzar el derecho a la información de los asegurados para que cada uno pueda conocer y calcular sus derechos en todo momento.
- Para corregir las desigualdades y la opacidad del sistema, la cita de 2010 debe permitir iniciar la refundación del mismo:
 - no puede perdurar el aumento de las tensiones entre las generaciones;

- preparar una reforma estructural es un largo proceso que puede durar 20 años y exige un amplio debate nacional, conforme a la propuesta de la confederación CFDT (Confederación Francesa Democrática del Trabajo).

La Comisión de Evaluación y Control de la Seguridad Social del Senado desea que se inicie lo más pronto posible ese debate nacional, adoptando el principio de transición progresiva a un sistema “por puntos” en los regímenes de base, lo que permitiría una relación más clara entre cotizaciones y pensiones, que identificaría mejor los mecanismos de solidaridad y constituiría un elemento de claridad para las jóvenes generaciones, que hoy están convencidas de que no podrán llegar a beneficiarse del sistema al que cotizan.

La reunión de 2010 –más allá de las obligaciones contables que se le han asignado- debe ser el momento de compromiso de una “refundación” del pacto entre las generaciones, que ha caracterizado desde su creación hace 65 años al Seguro de Vejez.

PREVISIONES DEL CONSEJO DE ORIENTACIÓN DE LA JUBILACIÓN ⁷

El Consejo de orientación de las pensiones de jubilación (COR) ha estudiado los efectos de la duración del periodo de cotización y de la edad legal de la jubilación sobre la situación financiera del régimen de vejez.

También contempla este trabajo el estudio de otros factores que pueden incidir sobre el equilibrio del sistema de jubilación: el volumen de ingresos asignados al sistema y la relación de la pensión media de los jubilados con el ingreso medio de los activos.

Se trata de un trabajo técnico, preparado por la secretaría general del COR, bajo la responsabilidad de su Presidente, que solo tiene por objeto definir orientaciones para comprender mejor los mecanismos en juego y aportar diferentes elementos de información. Las simulaciones realizadas solo tienen un carácter ilustrativo y no son en absoluto elementos de reforma ni medidas aconsejadas por el Consejo, respecto a las cuales ciertos miembros han expresado incluso su desacuerdo.

Aspectos que influyen en el equilibrio del sistema de jubilación: el nivel de ingresos, la relación de la pensión media con el ingreso medio de la actividad y la edad efectiva media de jubilación.

Las fuentes de financiación del sistema de jubilación

Son actualmente múltiples [cotizaciones obreras y patronales, impuestos, contribuciones públicas, en particular a los regímenes especiales, y transferencias de ciertos organismos, como la CNAF (Caja Nacional de Prestaciones Familiares), por un total de, aproximadamente, 12,8 puntos de PIB (en torno a 250.000 millones de euros).

⁷ Consejo de Orientación sobre las Pensiones de Jubilación (COR, siglas francesas). “Variaciones del tiempo de cotización y edad de jubilación”. 11 de mayo de 2010. Expediente técnico preparado por la Secretaría General del COR.

El informe del COR aporta elementos de información en cuestiones relativas a la financiación.

- Cuando se realizó la reforma de la jubilación de 2003, se pensaba, basándose en la hipótesis de una mejora considerable del empleo, aumentar las tasas de cotización al seguro de vejez en contrapartida a una disminución de la tasas de cotización al seguro de paro. Según las proyecciones actualizadas relativas a la UNEDIC (órgano paritario gestor del seguro de paro), realizadas por el COR, -con tasas de cotización y reglamentación sin cambios- el régimen del seguro de paro podría encontrarse con un saldo anual excedente a mediados de 2010 y que el déficit acumulado se podría sanear en el horizonte de 2020. Así, con una hipótesis de tasa de paro de 4,5%, se podía concebir una disminución de la tasa de cotización correspondiente a una transferencia de ingresos de 0,4 puntos de PIB, sin que resultase afectado el equilibrio financiero de la UNEDIC a largo plazo. Con la hipótesis de que la tasa de paro pudiera estabilizarse en 7%, esa transferencia sería de 0,15 puntos de PIB.
- En lo que se refiere al tema de los elementos que deben componer la base de las diferentes cotizaciones, el COR –en su Informe de noviembre de 2007- citaba que esta cuestión hay que abordarla en el marco global de una reflexión sobre las cotizaciones sociales que gravan el trabajo y la financiación de la protección social, para que esta tenga una financiación suficiente y duradera sin perjudicar el empleo, el poder adquisitivo y la competitividad de la economía. Además, en materia de ahorro salarial, el Informe subraya la necesidad de analizar los diferentes beneficios fiscales y, sobre todo, sociales, su finalidad y efectos sobre la financiación de la protección social en general y de las pensiones en particular.
- El estudio realiza, igualmente, una actualización de las proyecciones relativas al Fondo de Reserva para las Pensiones de Jubilación. En el supuesto de que no se aporten al mismo dotaciones excepcionales [los ingresos del Fondo de Reserva para las Pensiones estaban entonces constituidos por una fracción de la cotización social de 2% del capital y por los excedentes eventuales del FSV (Fondo de Solidaridad para la Vejez)], el valor de los activos del Fondo de Reserva para las Pensiones en 2020 sería del orden de 70 u 80 mil millones de euros.

La relación entre la pensión media del conjunto de jubilados y el ingreso medio del conjunto de activos.

Esta relación no permite valorar por sí sola los niveles de vida de jubilados y activos, que también dependen de la dimensión familiar y de los demás tipos de ingresos. Evoluciona espontáneamente a lo largo del tiempo -incluso cuando no se hiciera modificación alguna de las reglas de cálculo de las pensiones- a causa de numerosos factores y, en particular, del efecto de las reformas realizadas anteriormente, asociadas al retraso de la entrada en la vida activa y a las opciones elegidas en el momento de la jubilación.

Los instrumentos que pueden influir en la relación entre la pensión media y el ingreso medio de los activos son numerosos: reglas de cálculo y actualización de las pensiones respecto al IPC, reglas de evolución de los mínimos de pensión, deducciones fiscales y sociales de las pensiones y de los ingresos de actividad.

Los principales puntos desarrollados por el COR sobre estos temas son:

- La revalorización de las pensiones respecto al IPC durante la jubilación garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo, pero induce un aumento de las mismas menos rápido que el de los salarios. A título de información, se recuerda que el coste anual inmediato de una revalorización de las pensiones del 1% supone alrededor de 950 millones de euros para el régimen general, 450 millones de euros para los regímenes de la función pública y 430 millones para la jubilación complementaria por puntos (ARRCO).
- La actualización de las remuneraciones respecto al IPC sobre los salarios netos fue evaluado en 2005 por el COR en torno a 30 mil millones de euros en 2050.
- Para considerar las pensiones de jubilación de los trabajadores asalariados del sector privado y de los no asalariados, es igualmente necesario tomar en cuenta las pensiones de los regímenes complementarios, que representan un porcentaje importante de la pensión de jubilación total, sobre todo para cuadros y personal ejecutivo.
- Por último, las deducciones sociales y fiscales de las pensiones y de los ingresos de actividad pueden tener una repercusión significativa sobre la evolución de la relación de la pensión media neta con el ingreso medio neto de actividad.

La edad media efectiva del retiro.

Como la relación entre la pensión media y el ingreso medio, la edad media efectiva del retiro no es un parámetro del sistema de jubilación, sino la resultante de los comportamientos de los asegurados relativos al momento de la jubilación efectiva, teniendo en cuenta las reglas del sistema. Se distingue así la edad legal de jubilación -que es la edad de apertura del derecho (60 años) en la que el asegurado tiene derecho a liquidar su pensión- y la llamada edad de "jubilación plena" (65 años), que es la edad en la que termina el período en el que podría aplicarse una posible reducción de la pensión, si no se acreditara el periodo de cotización necesario para tener derecho a una jubilación plena.

Ciertos parámetros del sistema de jubilación permiten actuar -más o menos directamente- respecto al hecho de jubilarse y, por consiguiente, respecto a la edad media efectiva de tomar el retiro. Se trata en particular de la edad legal, del período requerido de cotización para obtener una pensión completa, así como del conjunto de las reglas que determinan que el nivel de pensión dependa de la edad efectiva de solicitar el retiro.

Sin embargo, una variación de parámetros tales como la edad de apertura del derecho, la edad de “jubilación plena” o el período de cotización requerido para obtener una pensión completa, no producirá forzosamente unos efectos de igual amplitud sobre la edad efectiva media de la jubilación.

Simulaciones relativas a los anteriores parámetros.

La Secretaría General del COR -respondiendo a la demanda de algunos de sus miembros- solicitó a los principales regímenes de jubilación (CNAV, RETIRO COMPLEMENTARIO y Función Pública) que realizaran simulaciones sobre los siguientes parámetros: aumento del período de cotización requerido para obtener una pensión plena, aumento de la edad legal, es decir de la edad de apertura de los derechos a pensión (actualmente de 60 años) y de la edad de “jubilación plena” (actualmente de 65 años), así como el aumento combinado del período de cotización y de las edades legales.

Sólo la Caja Nacional del Seguro de Vejez (CNAV), la Función Pública del Estado y el régimen complementario ARRCO –que representan el 70% del conjunto de las prestaciones- han hecho simulaciones con diferentes variantes.

Aunque las cifras obtenidas de estas estimaciones deben considerarse con prudencia, teniendo siempre presente los límites e incertidumbres a los que están sometidos, podrían extraerse algunas conclusiones:

- Seguir aumentado de manera progresiva el período de cotización requerido para obtener una pensión plena, de 41,5 años en 2020 a 43,5 años en 2050, tendría efectos después de 2020 y de manera creciente en el tiempo.
- El aumento progresivo –de un trimestre por año- de la edad de apertura del derecho de 60 a 63 años y de la edad de obtención de la pensión plena de 65 a 68 años produciría ingresos financieros más rápidos, pero a largo plazo, el aumento de las edades legales generaría un ligero incremento de la pensión media, en la medida en que los asegurados -obligados a retrasar su jubilación- podrían adquirir más trimestres. Ello contribuiría a reducir las ganancias a largo plazo.
- La combinación de un aumento del periodo de cotización a 43,5 años en 2050 y de un trimestre por año de la edad de apertura de los derechos de 60 a 63 años y de la edad de obtención de la pensión plena de 65 a 68 años, conduciría a una acumulación de los efectos precedentes.